

-----Mensaje original-----

De: Jorge Sánchez Martín (Contraloría) [mailto:josancco@grupoimsa.com]

Enviado el: Martes, 24 de Abril de 2007 05:06 p.m.

Para: contacto.cinif@cinif.org.mx

Asunto: NIF B-10

Gracias por compartirnos estas inquietudes y sobretodo por pedirnos nuestras opiniones.

1.- La respuesta la tenemos que buscar no simplemente en un porcentaje, sino en lo que se debe de considerar material. En este sentido siempre existirán dos bandos; el primero el de las empresas que estimamos lo material para efectos de una adecuada interpretación de la información financiera, y en segundo lugar tenemos a los auditores, los cuales tienen normalmente un concepto completamente distinto de lo que es materialidad. Difícilmente se podrá llegar a un consenso de cuando registrar o no los efectos inflacionarios.

Homologuémosnos a los pronunciamientos americanos; hay inflación en dicho país menor a un 5 % y no se actualiza la información; debemos de prever si es que se puede, el pronunciamos por incorporar nuevamente los efectos a la contabilidad, pero siendo muy específicos, por ejemplo el que en tres años consecutivos se tuviera inflación elevada la cual en suma nos diera como dice el inciso (a) alrededor de 26% (esto significaría una inflación por arriba del 5% anual pero en tres períodos sucesivos).

2.- La reconexión se haría acumulada cuando sucediera lo expuesto en el párrafo anterior. Si la reconexión no se hace acumulada, entonces pierde completamente el sentido la reexpresión; nunca igualaremos los pesos ya que entendemos que no podremos empatarlos ya que tendríamos que irnos hacia atrás desde que desconectamos, pero al menos si hacerlo cuando estamos considerando que el efecto es material.

3.- No creo en los principios o reglas que se puedan aplicar en forma subjetiva, esto es que cada quien lo decida. Podríamos provocar problemas serios de normatividad. Las reglas son de aplicación generalizada y forzosa.

Atentamente,

Jorge Sánchez Martín

Contralor Corporativo Grupo Imsa, SAB de CV